

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 ptas
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24 »

Numero suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Núm. 185

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de Juan Muñoz Guillén, de dieciocho años, ojos pardos, nariz, boca y estatura regulares, el cual se ha fugado de la cárcel de Badajoz; y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Logroño 20 de Julio de 1887

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Comisión provincial.

Sesión de 10 de Mayo 1887.

En la ciudad de Logroño, á 10 de Mayo de 1887 y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. César Reyna, los señores que á continuación se expresan:

DIPUTADOS:

Sr. Rivas.

- Redal.
- Zapátero.
- Ureta.

SECRETARIO.

Sr. Farias.

FACULTATIVOS:

- D. Enrique Canalejas.
- Emilio Moroy.

TALLADORES:

- D. Matias Moreno.
- Manuel Blanco.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

GRAÑON

Reemplazo de 1886.

Núm. 6. Nicolás Alonso Ochoa. Alegó tener un hermano que sirve por su suerte en el ejército. Visto el certificado de existencia del hermano, se acordó declarar exceptuado del servicio activo al referido mozo.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Reemplazo de 1886.

Núm. 2. Apolinar Gil Matute Alegó tener un hermano en el ejército. Resultando que el hermano, llamado Marcos, que sirvió en el 2.º depósito de caballos semientales, se encuentra en situación de reserva activa, por lo que no puede reputarse como sirviendo en cuerpo activo, según dispone la Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declarar sorteable al referido mozo.

6. Domingo Morales Hernando. Justificada la excepción que alegó de tener un hermano que sirve por su suerte en el ejército, se acordó declarar exceptuado del servicio activo.

HERVIAS.

Reemplazo de 1886.

Núm. 4. Melitón Sáenz Hernando. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

MANZANARES.

Reemplazo de 1887.

Núm. 4. Pedro Ochoa Cañas Alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el ejército. Justificados los extremos de la excepción, se acordó declararle soldado condicional ó recluta en depósito.

ZORRAQUIN.

Reemplazo de 1886.

Núm. 2. Lucas Bollnaga García. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

ARNEDILLO.

Reemplazo de 1887.

Núm. 5. Manuel Vicuña Calvo. Alegó tener un hermano sirviendo en los cuerpos activos del ejército. Visto el certificado de existencia, así como el expediente en que se justifica la pobreza del padre, que tiene otro hijo casado, se acordó otorgar la excepción declarando al referido mozo recluta en depósito.

P. YALES.

Reemplazo de 1887.

Núm. 5. Marcelino Pérez y Pérez. Medido, alcanzó la estatura de un metro 665 milímetros. Alegó tener un hermano en el ejército. Resultando que en este acto manifiesta el mozo tener otro hermano que cumple 17 años en 24 de Julio proximo; Vista la regla 11, artículo 70 de la vigente ley de Reclutamiento, según la cual la edad del hermano se tendrá por cumplida cuando deba serlo antes de terminar el año del reemplazo, por lo que á dicho mozo no le asiste la cualidad de hijo único, se acordó declararle soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

Núm. 2. Jerónimo Jiménez Pérez. Alegó defecto físico y tener un hermano en el servicio. Reconocido, fué declarado inútil por el Sr. Moroy y útil por el Sr. Canalejas. Reconocido por D. Donato Hernandez y considerándole útil condicionalmente, se acordó quedara

sujeto á comprobación: Resultando que un hermano del mozo, llamado Florentino, cumplió la edad de 17 años en día 14 de Marzo próximo pasado, por lo que no asiste á aquél la cualidad de hijo único, se acordó desestimar la excepción alegada.

ALFARO.

Reemplazo de 1887.

Núm. 37. Juan Castillo Martínez. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Reemplazo de 1887.

Núm. 4. Valero Rubio Ochoa. Justificada la excepción que alegó de tener un hermano que sirve por su suerte en el ejército, se acordó declararle exceptuado.

Reemplazo de 1886.

Núm. 51. Fidel Velasco Pastor, y 54. José Agustín Gómez Alfaro. Útiles condicionalmente. Reconocidos, fueron declarados inútiles.

Segundo de 1885.

Núm. 32. Francisco Javier Gomara Varea. Subsistente la excepción que alegó de tener un hermano que sirve por su suerte en el ejército, se acordó exceptuar al mozo del servicio militar activo.

PRADEJON.

Reemplazo de 1886.

Núm. 5. Policarpo González Calvo. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

AGUILAR DEL RIO ALHAMA.

Primer reemplazo de 1887.

Número 6. Juan Sáenz Vadaurreta. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

15. Manuel Sesma Sánchez. Probadada la excepción que expuso de tener un hermano que sirve por su suerte en el ejército, se acordó declararle exceptuado.

LOGROÑO

Reemplazo de 1886.

Núm. 10. Francisco Pastor Ruiz. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

HORNOS.

Reemplazo de 1887.

Núm. 1. Victoriano Mayoral Ortigosa. Alegó tener un hermano que sirve por su suerte en el ejército. Quedando al padre otro hijo varon, casado, se acordó justificara ser pobre.

RIVAFRECHA.

Reemplazo de 1886

Núm. 1. Gabriel Monforte Pastor. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

LEZA DE RÍO LEZA.

Reemplazo de 1887.

Núm. 2. Benito Martínez Díez. Resultando que su hermano Eleuterio, que sirvió en el regimiento infantería de Mindanao, se encuentra con licencia ilimitada ó en situación de reserva activa, por lo que no puede reputarse como sirviendo en cuerpo activo, según dispone la Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo.

CIHURI.

Reemplazo de 1887.

Núm. 3. Isidoro Martínez González. Alegó tener un hermano que sirve por su suerte en el ejército. Justificada la excepción, se acordó declarar al mozo recluta en depósito.

CASALARREINA.

Segundo de 1885

Núm. 6. Santiago Junquera Martínez. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

ZARRATÓN.

Reemplazo de 1887.

Núm. 3. Paulino Arrate Fernández. Excepción ó tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército. Se acordó pedir al Alcalde certificado de inscripción en el Registro de otro hermano que tiene el mozo.

TIRGO.

Reemplazo de 1887.

Núm. 3. Juan Barriocanal Vitoria. Alegó tener dos hermanos sirviendo por su suerte en los cuerpos activos del ejército. Resultando que uno de los hermanos, llamado Francisco y que sirvió en el regimiento infantería de Mindanao, se encuentra con licencia ilimitada ó en situación de reserva activa, por lo que no puede reputarse como sirviendo en cuerpo activo, según dispone la Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo.

SAJAZARRA.

Reemplazo de 1887.

Núm. 1. Matías Torrecilla Mahave

Justificada la excepción que expuso de tener un hermano que sirve por su suerte en los cuerpos activos del ejército, se acordó declararlo exceptuado ó recluta en depósito.

OCHÁNDURI.

Reemplazo de 1886.

Núm. 1. Balbino Gutiérrez Riaño. Util condicionalmente Reconocido, fué declarado inútil.

SAN ASENSIO.

Reemplazo de 1887.

Núm. 4. Modesto Pérez Moreno. Visto el certificado de existencia del hermano que sirve en el ejército, así como el expediente en el que se justifica la pobreza del padre, se acordó declarar exceptuado al referido mozo.

9. Melitón García Ugarte. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

TREVIANA.

Reemplazo de 1886.

Núm. 7. Pablo Díez Ortiz. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

Primer reemplazo de 1885.

Número 8. Manuel Leiva Martínez. Destinado al servicio activo condicionalmente. Reconocido y declarado inútil se acordó que fuese baja, y alta el número 11, Fermín Varona Jauregui.

HUÉRCANOS.

Reemplazo de 1886.

Núm. 3. Pantaleón Lara Esteban. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército. Resultando que el padre manifiesta en este acto que tiene otro hijo, el cual cumple 17 años en el mes de Noviembre próximo: Vista la regla 11, artículo 70 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, según la cual la edad del hermano se tendrá por cumplida cuando deba serlo antes de terminar el año del reemplazo, por lo que al citado mozo no le asiste la cualidad de hijo único, se acordó declararlo soldado sorteable.

URUÑUELA.

Reemplazo de 1887.

Núm. 8. Manuel Castillo López. Util condicionalmente. Reconocido, se acordó quedara sujeto á nueva comprobación.

CAMPROVIN.

Reemplazo de 1887.

6. Millán Prado Ibáñez. Alegó tener un hermano que sirve por su suerte en el ejército. Visto el certificado de existencia, así como el expediente justificativo de pobreza del padre, se acordó declarar exceptuado á dicho mozo.

NAJERA.

Reemplazo de 1887.

2. Modesto Moreno Artacho. Resultando que un hermano del mozo, llamado Francisco y que sirvió en el regimiento infantería de Mindanao, fué dado de baja en dicho cuerpo por resultar inútil para el servicio militar;

Resultando que el padre no es sexagenario ni impedido para el trabajo: Considerando que por el primero de los hechos expuestos no existe la excepción señalada en el caso 10, artículo 66 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885:

Considerando que por el hecho expuesto en el segundo resultando tampoco puede tener lugar la excepción señalada en el caso primero del mencionado artículo, se acordó declarar sorteable al referido mozo.

3. Angel Floristán Basabe. Alegó tener un hermano en el servicio. Visto el certificado de existencia, así como el expediente justificativo de la pobreza del padre, se acordó declarar exceptuado al mozo.

BRIEVA.

Reemplazo de 1887.

Núm. 2 Santiago Rojo Duro. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

3 Juan González. Pendiente de presentación Mendio, alcanzó la talla de 1.635 milímetros.

PEDROSO.

Reemplazo de 1887.

Núm. 2 Fermín Novoa Ortego. Alegó tener un hermano en el ejército Resultando que el hermano, llamado Jacinto y que sirvió en el regimiento infantería de Mindanao, se encuentra con licencia ilimitada ó en reserva activa, por lo que no puede reputarse como sirviendo personalmente en cuerpo activo del ejército, según dispone la Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó desestimar la excepción expuesta.

TORRECILLA DE CAMEROS.

Reemplazo de 1886

Núm. 4 Antonio Sáenz Díez Moreno. Util condicionalmente Reconocido, fué declarado inútil.

Primer reemplazo de 1885

Núm. 6 José María Lerdo Ruiz. Destinado al servicio activo en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó que fuese baja, y alta el número 15, Jorge Moreno Sáenz.

P. ADILLO.

Reemplazo de 1887

Núm. 5 Juan García Andrés. Comprobado el defecto que alegó y previo reconocimiento facultativo, fué declarado inútil.

Remitidos á informe los presupuestos de gastos carcelarios para los partidos judiciales de Cervera del rio Alhama y Santo Domingo de la Calzada, se acordó devolverlos al Sr. Gobernador, informando que puede servirse prestarle su aprobación y ordenar se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los pueblos interesados.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador la cuenta de gastos é ingresos perteneciente á la cárcel del partido de Arnedo, correspondiente al año económico de 1885-86, la que ha sido rendida ante la Junta de representantes del partido judicial, según dispone la regla 3.ª Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

y aprobada por la misma sin reclamación alguna, se acordó devolverla al Sr. Gobernador, informándole que procede su aprobación.

Remitida á informe el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de Murillo de rio Leza, por la que se determinó autorizar al Ayuntamiento para invertir seis mil pesetas en el arreglo de calles y caminos vecinales, coadyuvando por este medio á proporcionar jornales á la clase proletaria, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:—Resultando que la Junta municipal aludida acordó invertir la cantidad de 6000 pesetas, de las 6389 que le resultan de existencia en en el balance trimestral formado el 31 de Marzo próximo pasado, en la reparación de calles y caminos vecinales, con objeto de proporcionar á los braceros jornales, de que hoy carecen, y por consiguiente el estipendio que les ha de proporcionar, hoy apremiante por atravesar dicha localidad un malestar general y crisis dificultosa que la Junta intenta conjurar haciendo frente a las necesidades que por el momento siente el vecindario:—Considerando que, si bien las corporaciones municipales están obligadas, en casos análogos al que motiva la de Murillo de rio Leza, á subvenir á las apremiantes necesidades que el estado precario y anormal de la localidad reclame, no por ello se fallan desligadas del cumplimiento de preceptos administrativos, cuando sea necesario legalizar la inversión de un gasto que no se halla presupuestado:—Considerando que la existencia trimestral de que se trata, por no haberse terminado el ejercicio económico actual de que procede, se halla sujeta todavía á los resultados de su realización; es decir, ligada á los gastos presupuestos de los cuales responden hasta la época en que hayan de ser liquidados por sus capítulos, conceptos y subconceptos correspondientes:—Considerando que para hacer frente á necesidades imperiosas calificadas de urgente auxilio por la corporación municipal de Murillo de rio Leza hay términos hábiles en la ley Municipal, que puede acudir poniendo en práctica lo establecido en el artículo 142 y demás que con su contexto tienen relación; procede negar la autorización que solicita la corporación mencionada.

En el expediente incoado por D. Esteban Mínguez, vecino de Uruñuela, solicitando se deje sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que le ordenó la demolición de unas paredes, el Alcalde ha remitido copia certificada del acta de la sesión que el Ayuntamiento celebró el día 4 de Julio de 1885, y diligencias de requerimiento dirigidas á que D. Esteban Mínguez presentase el título de propiedad del terreno que ha comenzado á cerrar y con cuyas obras supone el Ayuntamiento haberse intrusado en la vía pública.—El acuerdo citado, primera moción oficial que dió margen al presente conflicto, surgido á consecuencia de asegurar el Alcalde en plena sesión se habían manifestado quejas y denuncias de la obra que se hallaba construyendo D. Esteban Mínguez en la calle de las Eras, dispone que se requiera á dicho señor para que presente la escritura del solar donde hace la obra, diga quién le dió permiso para edificar en terreno público y que nombre perito para que, en unión del nombrado por el municipio, practiquen el oportuno reconocimiento y alineación de la calle, y sin que en el acuerdo re-

sulten más partes dispositivas que las enumeradas, ni diligencias que atestigüen haber sido comunicado al interesado. Desde la indicada fecha nada consta en el expediente se haya practicado, hasta que en 15 de Noviembre de 1886 aparece un acta de la sesión que el Ayuntamiento celebró, acordando requerir al Sr. Mínguez para que en término de tercero día presentase la escritura ó título de pertenencia del solar, nombrara perito que entendiese en la alineación de la calle, y de no cumplimentar tal orden, se pasara el tanto de culpa á los Tribunales; es decir que en dos puntos interesantes, que se dirigen al fin que el Ayuntamiento se propuso, este acuerdo no fué mas que la repetición del de 4 de Julio de 1885. A continuación, y por medio de acta certificada, aparece el reconocimiento pericial, del que se desprende, por unanimidad de ambos peritos, que la edificación como zuda invade la vía pública. Y después, á consecuencia sin duda del acto pericial ejecutado, el Ayuntamiento, en 3 de Diciembre de 1886, acordó la demolición en el término de ocho días de la pared edificada por el Sr. Mínguez en la parte que invade la vía pública, del cual el interesado reclama interponiendo el presente recurso. = Considerando por los hechos expuestos que el Ayuntamiento, desde la fecha de su primer acuerdo, en el cual sólo se propuso investigar el terreno, cerciorarse si con la obra construida se perjudicaban los derechos del común, y si era ó no de propiedad particular, hasta el adoptado el 3 de Diciembre próximo para lo ordenando la demolición de lo edificado, ha transcurrido con exceso el término legal en que se adquiere el derecho posesorio, tolerando la permanencia en pie de lo edificado; de lo que se infiere que el Ayuntamiento, por omisión, descuido ó conformidad tácita, ha consentido y sometido á que dicho término, transcurrido sin gestión oficial, haya producido los efectos posesorios y de legítima adquisición; = Considerando que en tal estado el asunto, es decir, fuera de la jurisdicción administrativa, todos los actos y diligencias que en adelante hayan de dirigirse á los propósitos del Ayuntamiento, como procedentes de una litis contenciosa en la que se ventilan declaraciones de derechos de propiedad, han de ser sustanciadas y depuradas ante la competencia del Tribunal ó autoridad que corresponda; se acordó informar en el sentido que precede, declarándose la Administración incompetente é inhibiéndose del conocimiento de este recurso.

Remitidas por el jefe de carreteras provinciales las listas de gastos causados en la recomposición de carreteras y en el vivero durante el mes de Febrero último, se acordó pasar los originales á la Sección de contabilidad, á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL, devolviéndolas á los efectos del artículo 125 de la Ley Provincial vigente.

Prévia declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinada la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones provinciales durante el mes de la fecha, se acordó aprobarla.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador, trasladando otra del Ilmo. señor Director general de Administración local, por la que se devuelve el presupuesto provincial ordinario

para el próximo ejercicio, con el fin de que se subsanen algunas faltas que se han observado. Se acordó encargar á la Sección de contabilidad que, con toda la urgencia posible, se subsanen aquellas faltas y que se devuelva ó remita el presupuesto á la superioridad para su aprobación.

Examinadas las instancias suscritas por D. Daniel Prida y D. Enrique Araoz, vecinos de El Redal, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento que desestimó sus instancias reclamando contra el nuevo repartimiento vecinal girado para cubrir el déficit del presupuesto corriente, por no hallarse ajustado á las prescripciones de la ley. = Considerando que el Ayuntamiento de El Redal ha apurado, según el informe del Alcalde, todos los recursos legales, quedando todavía un déficit de consideración sin medios para cubrirlo; = Considerando que en tal extremo se ha acudido al repartimiento general con el fin de que todos los vecinos concurren, como es su obligación, á sostener las cargas que pesan sobre el municipio: Visto lo resuelto por Real orden de 19 de Marzo próximo pasado con motivo de una reclamación análoga producida por varios vecinos de Corera, por cuya Real orden se deja sin efecto el acuerdo de esta Comisión que anuló el repartimiento girado en dicho distrito, se acordó desestimar la reclamación producida por D. Enrique Araoz y D. Daniel Prida, y declarar firme y ejecutivo el acuerdo estableciendo el repartimiento contra el cual se reclama.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Lorenza Escudero, viuda, vecina de Calahorra, y á Teodora Rosal Garcia, viuda, vecina de Cervera, juntamente con su hijo menor de edad Eduardo Pueyo, ordenando al Alcalde remita el certificado de inscripción del último en el Registro civil.

Se acordó admitir igualmente á un niño, hijo de padres desconocidos, llamado Daniel Serrano, al que recogió hace cuatro años Escolástica Serrano, vecina de Calahorra, ordenando al Alcalde de dicha ciudad remita certificado de inscripción en el Registro.

Se leyó una instancia de Emilia Martínez Solís, vecina de Cervera del río Alhama y viuda, suplicando se admita en la casa de Beneficencia á una niña que tiene, llamada María, de tres años de edad. Se acordó acceder á lo solicitado si á la vez ingresa la recurrente.

Accediendo á instancia de D. Claudio García Arroyaga, escribiente primero de la Sección de Contabilidad, se acordó concederle un mes de licencia á fin de que pueda atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

Se levantó la sesión. — El Secretario, Joaquín Fariás.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
DE LOGROÑO

Núm. 184

Don José Rodríguez Paterna, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que el domingo 25 del actual, á la hora de las once de la mañana, tendrá lugar nueva subasta para el arriendo del arbitrio del peso público en

los once meses que restan del actual año económico, bajo el tipo de mil cuatrocientas pesetas anuales y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Logroño 18 de Julio de 1887.

— José Rodríguez Paterna.

INTENDENCIA MILITAR
DEL DISTRITO DE BURGOS.

Núm. 161

El Intendente militar del distrito de Burgos,

Hace saber: Que en virtud de orden superior no se celebrará la primera admisión de proposiciones libres para contratar la adquisición de artículos de suministro necesarios en las factorías de subsistencias de Burgos, Logroño, Santoña y Soria, cuyo acto debía tener lugar el veinte y dos de Agosto próximo á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia y Comisaría de Guerra de Logroño, Santander, Santoña y Soria, según anuncio de esta Intendencia de once del corriente,

Burgos 17 de Julio de 1887. — Eduardo Alonso.

Seccion judicial.

Núm. 171.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente hago saber: Que el veintitres de Julio próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de

Pesetas Cts.

Un sitio bodega, en la calle del Campo, número veinticuatro en San Torcuato, tasado en pesetas. 125 •

Un majuelo en dicho San Torcuato, en la Solana, de cinco obreros y ochenta y cuatro cepas, en. 452 50

Una heredad en la misma jurisdicción, en Valpierre, de dos y media fanegas, en. 158 •

Una viña en dicha jurisdicción, en senda la Yunta, de cuatro obreros, en. 300 »

Una huerta en los Linares, de cuatro celemines, con seis árboles frutales, en. 200 »

Cuyos bienes, de la propiedad

de Modesto Bafiáres, vecino de San Torcuato, se venden en la ejecución que contra él se sigue á instancia de D. Isabel Bolinaga; no existe título escrito ni inscrito de las fincas, lo que el ejecutante intenta suplir; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y el licitador presentará la cédula personal y consignará previamente el diez por ciento del precio de las fincas que intente rematar.

Santo Domingo de la Calzada y Junio veinticinco de mil ochocientos ochenta y siete. — Albino del Prado — Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Núm. 157

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía pendientes en este Juzgado á nombre de D. Fernando Landaluce, representado por el Procurador D. Vicente Hernáez, contra su vecino D. Fausto del Hoyo, que se representa á sí mismo, sobre que se entegue los pagarés de los plazos tercero, cuarto y octavo procedentes de la compra de una casa con huerta y demás adyacentes, en el término del Puntido del Carmen de esta población, que adquirió como bienes de l Estado, ó en su defecto el importe de ellos á razón de ochenta y dos escudos y quinientas milésimas cada uno, con cuantos intereses de demora referentes á los mismos exija la Hacienda para dar por cancelada la hipoteca que para garantizar el pago del precio aplazado tiene constituida á su favor con imposición de costas, y que enagenó á favor del demandante, al contestarla, el expresado D. Fausto del Hoyo, por medio de un otro sí, solicitó requerir de evicción á D. Celestino Roby ó á sus herederos de quien así bien lo adquirió; y el Sr. Juez por providencia de ayer, ha acordado se emplace en forma á los sucesores de D. Celestino Roby, de nación francesa, para que en el término de nueve días, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo quinientos ochenta y tres de la ley riuaria, se personen en la demanda indicada y sala de audiencias, calle del Mercado, número sesenta y cinco, bajo la prevención que, de no verificarlo, les pasará el perjuicio que haya lugar; y que en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de la provincia y puertas del Juzgado, se inserte la oportuna cédula.

Y cumpliendo con lo preceptuado por los artículos doscientos sesenta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente y firmo en Logroño á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

El Actuario, Pablo Apellániz Enrique.

